

Actualidad del Ministerio de Trabajo y SS



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

La Seguridad Social aclara

Coronavirus

que la situación de aislamiento, confinamiento, cuarentena o cualquier otra medida por posible coronavirus se considera baja por enfermedad común

Resumen: criterio aclaratorio: Los periodos de **aislamiento preventivo** a que se vean sometidos los trabajadores como consecuencia del virus SARS-CoV-2, **serán considerados como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común.**

Fecha: 28/02/2020

Fuente: web del Ministerio de Trabajo

Enlace: [Criterio 2/2020](#)

Ante las dudas que ha suscitado el virus SARS-CoV-2 (coronavirus) entre empresarios y trabajadores, la Seguridad Social ha decidido emitir un criterio aclaratorio

[Criterio 2/2020](#) sobre consideración **como situación de incapacidad temporal** derivada de enfermedad común de los **períodos de aislamiento preventivo sufridos por los trabajadores** como consecuencia del nuevo tipo de virus de la familia coronaviridae, denominado SARS-CoV-2.

Los periodos de aislamiento preventivo a que se vean sometidos los trabajadores como consecuencia del virus SARS-CoV-2, **serán considerados como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común**, y durante los mismos los afectados tendrán derecho a las correspondientes prestaciones, cumplidos los demás requisitos en cada caso exigidos, y en los términos y condiciones establecidos, por las normas del Régimen de la Seguridad Social en que se encuentre encuadrado el trabajador.

Cuando la protección de la incapacidad temporal por contingencias comunes esté prevista como mejora voluntaria, lo establecido en esta Criterio será de aplicación únicamente a los trabajadores que se hubieran acogido a dicha mejora.

En relación con ello, el antecedente más reciente que encontramos es la epidemia de virus H1N1 (gripe A) en el año 2009. En aquel momento, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social aprobó la Resolución de 7 de mayo de 2009 (BOE 09/05/2009), por la que también pasaban a considerarse como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común los periodos de aislamiento preventivo sufridos por trabajadores, con derecho a la correspondiente prestación de seguridad social.

Ahora bien, ello será así sólo en el caso que el trabajador **necesite desplazarse a su puesto de trabajo** para prestar su trabajo y se vea imposibilitado, ya que, si puede prestar su trabajo a distancia desde su domicilio, lo lógico es que se le dé la opción del teletrabajo (art. 13 ET). De hecho, muchas empresas, sobre todo prestadoras de servicios basados en el conocimiento, han optado por el teletrabajo.

En definitiva, en caso de adopción de medidas de aislamiento que imposibiliten el desplazamiento del trabajador al centro de trabajo, habría que considerar las siguientes medidas:

- Cuando sea posible realizar el trabajo desde el domicilio, el empresario deberá facilitar la opción del teletrabajo.
- De no ser posible el teletrabajo, estas situaciones se consideran equivalentes a una Incapacidad Temporal por contingencia común, con reconocimiento del derecho al percibo de la correspondiente prestación.

Hay que tener en cuenta que:

- Cuarentena por posible contagio: se considera baja por enfermedad común
Esta baja se cobra a partir del cuarto día.
- Si el empleado se contagia en el centro de trabajo o viajes enviados por la empresa: se considera accidente laboral.
El empleado empezará a cobrar desde el primer día.
- El tiempo en que el trabajador invierte en ponerse equipo de protección es tiempo de trabajo.